



Resolución Directoral

N° 083 - 2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 25 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1499-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 y el Memorando N° 820-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de enero de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante "la Entidad" y la empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 13-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2018-VIVIENDA/PNSU, para la selección y contratación de una empresa contratista especializada que se encargue de la ejecución de la Obra: ETAPA II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHERO, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO, SNIP N° 281373", por un monto contractual de S/ 2 619 064.57 (Dos millones seiscientos diecinueve mil sesenta y cuatro con 57/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, en adelante "el Contrato", encontrándose vigente las modificaciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, efectuada mediante Decreto Legislativo 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, en el Anexo Único correspondiente al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la liquidación del contrato como el "Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el artículo 179 del Reglamento prescribe que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...)* Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el



sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...);

Que, a través de la Carta N° 0013-2019-FMCG-OC de fecha 16 de diciembre de 2019, el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de la obra sustentada con la documentación y cálculos detallados;

Que, mediante Carta N° 149-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 10 de febrero de 2020, la Entidad emite pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra presentada, la cual es observada. Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 179 del RLCE disponía lo siguiente: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas";

Que, el contratista mediante Carta N° 005-2020/FMCG-OCH de fecha 25 de febrero de 2020, comunica a la Entidad que acoge las observaciones formuladas a la liquidación de obra presentada;

Que, con Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo de fecha 5 de marzo de 2020, con la conformidad de la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, el administrador del contrato, indica que el contratista se pronunció acogiendo las observaciones formuladas por la Entidad, debido a ello la liquidación del contrato de obra ha quedado consentida, manifestando además que el Monto Final del Contrato de Obra asciende a S/ 2 787 692.99 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos con 99/100 Soles), incluido IGV; y siendo que el Monto Total de Pagos a Cuenta es de S/ 2 778 606.78 (Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Seis con 78/100 Soles), incluido IGV; resulta un saldo final a favor del Contratista de S/ 9 086.21 (Nueve Mil Ochenta y Seis con 21/100 Soles), incluido IGV, siendo remitido dicho informe con la conformidad de la Unidad de Proyectos a la Unidad de Asesoría Legal a través del Memorando N° 820-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1;

Que, mediante Memorando N° 1499-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 5 de agosto de 2020, la Unidad de Proyectos indica a la Unidad de Asesoría Legal que en mérito a lo indicado en el Memorando N° 820-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la liquidación del contrato de obra ha quedado consentida, por lo que solicita la emisión del acto administrativo que señale el monto final del contrato de obra y disponga que la Unidad de Administración inserte en el expediente de contratación la liquidación consentida que corresponde al Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/ VMCS/PNSU;

Que, en consecuencia, la liquidación practicada en autos de acuerdo a lo referido por la Unidad de Proyectos y la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos, se encuentra consentida, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento, estableciéndose que el monto final del Contrato N° 013-2019VIVIENDA/VMCS/PNSU asciende al monto de S/ 2 778 606.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 78/100 Soles), incluido IGV; resultando un saldo final a favor del Contratista de S/ 9 086.21 (Nueve mil ochenta y seis con 21/100 Soles), incluido IGV.;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo; asimismo, el artículo 181 prescribe que con la liquidación el contratista debe entregar a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso;



Resolución Directoral

Con las visaciones de la Unidad de Proyectos, la Coordinación del Área de Ejecución de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Unidad de Administración inserte en el Expediente de Contratación la liquidación consentida por el monto total S/ 2 778 606.78 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos seis con 78/100 Soles), incluido IGV, del Contrato N° 013-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la Obra: ETAPA II DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHINCHERO, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO, SNIP N° 281373", contenida en el Informe N° 029-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.2-jgallardo.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración, una vez cumplido los presupuestos normativos de los artículos 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proceda con el cierre del expediente de contratación respectivo.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Proyectos y a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento